

en la columna de «Nivel de Complemento de Destino», donde dice: 24, debe decir: 22.

En la última línea: Donde dice «Coordinadores Técnicos Nivel 24: Retribuciones Básicas asimiladas al grupo B».

Debe decir: «Coordinadores Técnicos Nivel 22: Retribuciones Básicas asimiladas al grupo B».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 147/2001, de 25 de septiembre, de modificación del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Durante la aplicabilidad del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, se ha comprobado que parte de las acciones subvencionables pueden llevarse a cabo a través de cooperativas apícolas de segundo grado, que si bien estaban consideradas como posibles beneficiarias de las mismas no les debe ser exigible los mismos requisitos que a las cooperativas de primer grado.

Por ello y para una mejor consecución de los objetivos contemplados en el Reglamento C.E. 1221/1997, del Consejo, de 25 de junio, es procedente apoyar a las Cooperativas de segundo grado como intermediarias a la coordinación del sector apícola.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se introduce un párrafo final en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de miel, con el siguiente texto:

«A las Cooperativas Apícolas de segundo grado radicadas en Extremadura, cuando sean ellas las solicitantes de la ayuda, no se les exigirá el cumplimiento de los apartados b) y d) anteriores».

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 148/2001, de 25 de septiembre, por el que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento del Consejo n.º 1493/1999, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común de Mercado Vitícola estableció para España un cupo de 17.355 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

El Reglamento 1677/1999, del Consejo, de 19 de julio, autorizó a plantar a partir del uno de enero de 2000 un 20% de las hectáreas de cupo asignadas a España.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 25 de octubre de 1999 y según la distribución acordada le correspondió a Extremadura la cantidad de 230 Has. de nuevas plantaciones de viñedo que ya han sido asignadas.

Corresponde distribuir ahora el 80% restante de la superficie asignada a Extremadura y que supone 920 hectáreas.

La distribución de estas nuevas plantaciones deberán adjudicarse a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento 1493/1999.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y siendo necesario establecer el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de aquellas hectáreas de nuevas plantaciones que en virtud de los reglamentos anteriormente expuestos corresponden a esta Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 2001,